



**EXPEDIENTE** : N° 029-2012-DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ENVASADORA ALFA GAS S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLANTA ENVASADORA DE GLP  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : PRESENTACIÓN DEL PLAN DE  
CONTINGENCIA

**SUMILLA:** Se sanciona a la empresa *Envasadora Alfa Gas S.A.* por no haber presentado el Plan de Contingencia correspondiente a su Planta Envasadora de GLP, conforme a lo requerido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI, conducta que vulnera el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias; y, que se encuentra tipificada como infracción en el Rubro 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

**SANCIÓN:** 1,37 UIT (Uno con 37/100 Unidades Impositivas Tributarias)

Lima, 30 de mayo de 2014.

#### I. ANTECEDENTES

1. El 11 de enero de 2008, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) realizó una visita de supervisión a las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP ubicada en la Calle Los Eucaliptos N° 198, Manzana M, Lote 1, Urbanización Shangri-La, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, operada por la empresa Envasadora Alfa Gas S.A. (en adelante, Alfa Gas) con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente<sup>1</sup>.
2. El 11 de diciembre de 2010, el OSINERGMIN realizó una nueva visita de supervisión a la Planta Envasadora de GLP, generando como resultado de dichas visitas el Informe de Supervisión con Carta Línea N° 176086 - 1 (en adelante, Informe de Supervisión), el cual fue remitido a Alfa Gas a través del Oficio N° 1218-2011-OS-GFHL/UPPD<sup>2</sup>.
3. El 1 de febrero de 2013, la Subdirección de Instrucción (en adelante, Subdirección) remitió a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos el Informe N° 039-2012-OEFA/DFSAI/SDI, correspondiente al análisis del Informe de Supervisión de la Planta Envasadora GLP operada por Alfa Gas<sup>3</sup>.
4. Posteriormente, mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI<sup>4</sup> del 3 de febrero 2012, la Subdirección requirió a Alfa Gas para que en un plazo de diez (10) días hábiles remita la documentación relativa a su Plan de Contingencia, el cual debía

<sup>1</sup> Folios 32 y 62 del Expediente.

<sup>2</sup> Folios 200 y 220 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios 223 y 224 del Expediente.

<sup>4</sup> Notificada el 8 de febrero de 2012. Folio 229 del Expediente.



estar vigente y aprobado por el OSINERGMIN, bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador en su contra<sup>5</sup>.

5. El 9 de marzo de 2012, mediante Carta N° 087-2012-OEFA/DFSAI/SDI<sup>6</sup>, la Subdirección del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Alfa Gas, imputándole a título de cargo lo siguiente:

Presunta conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
Envasadora Alfa Gas S.A. no habría presentado el Plan de Contingencia correspondiente a su Planta Envasadora de GLP, vigente y aprobado por el Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, conforme lo requerido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	De 1 a 50 UIT

6. Pese a haber transcurrido el plazo legal establecido, Alfa Gas no presentó sus descargos sobre la infracción imputada en su contra.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. En el presente procedimiento administrativo sancionador, las cuestiones en discusión consisten en determinar:

- (i) Si Alfa Gas presentó el Plan de Contingencia correspondiente a su Planta Envasadora de GLP, conforme a lo solicitado por el OEFA mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI, dentro del plazo otorgado.
- (ii) Si correspondiente, de ser el caso, imponer una sanción a Alfa Gas.

## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

### III.1 Competencia del OEFA

8. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013<sup>7</sup> que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA.

<sup>5</sup> Por otro lado, en la mencionada Carta se comunicó Alfa Gas que no corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador en su contra, debido a que las observaciones realizadas se basaron en exigencias contenidas en un artículo no vigente al momento de la presunta infracción administrativa.

<sup>6</sup> Notificada el 13 de marzo de 2012.

<sup>7</sup> Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente  
**"Segunda Disposición Complementaria Final**  
**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
*Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde."*



9. El artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>8</sup> (en adelante, Ley del SINEFA), establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, supervisora de entidades públicas, fiscalizadora y sancionadora<sup>9</sup>.
10. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA<sup>10</sup> establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
11. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, el OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general provenientes del OSINERGMIN y se estableció el 4 de marzo de 2011 como la fecha en que correspondía asumir dichas funciones.
12. De acuerdo a la normativa antes señalada, así como a lo dispuesto en el literal p) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, se procede a analizar si Alfa Gas cumplió con presentar el Plan de Contingencia correspondiente a su Planta Envasadora de GLP, vigente y aprobado por el OSINERGMIN, requerido por el OEFA mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI.

### **III.2 Facultad del administrado para presentar descargos en el marco del procedimiento administrativo sancionador**

13. En el presente procedimiento, la Subdirección del OEFA a través de la Carta N° 087-2012-OEFA/DFSAI/SDI notificada el 13 de marzo de 2012<sup>11</sup> otorgó a Alfa Gas un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.



<sup>8</sup> Modificada por la Ley N° 30011, publicada el 26 de abril de 2013.

<sup>9</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**"Artículo 11°.- Funciones generales**

*Son funciones generales del OEFA:*

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(...)

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas."

<sup>10</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Disposiciones Complementarias Finales**

**"Primera.-**

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia (...)."

<sup>11</sup> La Carta N° 087-2012-OEFA/DFSAI/SDI fue válidamente notificada a la empresa Alfa Gas. Folio 230 del Expediente.



14. Habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Subdirección del OEFA, se ha verificado que Alfa Gas no ha presentado descargo alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.
15. En aplicación del principio de verdad material, contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG<sup>12</sup>, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
16. Por lo expuesto, corresponde a esta Dirección evaluar los documentos que obran en el expediente, con la finalidad de determinar si Alfa Gas cumplió con presentar el Plan de Contingencia correspondiente a su Planta Envasadora de GLP, vigente y aprobado por el OSINERGMIN, conforme a lo requerido por el OEFA mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

##### IV.1 La obligación de remitir la información solicitada por el OEFA

17. El Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, dispone que el no proporcionar al OEFA los datos e información que establecen las normas vigentes, o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, puede ser sancionado con una multa de 1 hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias.

**Hecho imputado: Alfa Gas no habría presentado el Plan de Contingencia correspondiente a su Planta Envasadora de GLP, conforme a lo requerido por el OEFA mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI**



Mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI del 3 de febrero de 2012, el OEFA requirió a Alfa Gas que presente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, el Plan de Contingencia de su Planta Envasadora de GLP, vigente y aprobado por el OSINERGMIN<sup>13</sup>:

*"(...) se le solicita que **remita su Plan de Contingencia vigente y aprobado por OSINERGMIN, a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Infracciones del OEFA, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador por incumplir la presente disposición, al presentar la información en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo otorgado."*

(El énfasis ha sido agregado)

19. La mencionada Carta fue notificada el 8 de febrero de 2012, teniendo Alfa Gas como plazo máximo para presentar el Plan de Contingencia correspondiente a su Planta Envasadora de GLP, hasta el **22 de febrero de 2012**.

<sup>12</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)"

<sup>13</sup> Folios 230 del Expediente.



20. No obstante, vencido dicho plazo sin que Alfa Gas haya presentado el referido plan de contingencia, la Subdirección del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra.
21. De la revisión de los documentos que obran en el expediente se verificó que Alfa Gas no presentó el referido plan de contingencia, conforme a lo requerido por el OEFA mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI, por lo que en el presente caso se ha contravenido lo dispuesto en el Rubro 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias. Dicha conducta resulta sancionable de acuerdo a lo establecido en el mencionado Rubro 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD<sup>14</sup> y sus modificatorias.

#### IV.2 Determinación de la sanción

22. En el presente caso, ha quedado acreditado que Alfa Gas que vulneró lo dispuesto en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, toda vez que no presentó el Plan de Contingencia de su Planta Envasadora de GLP, vigente y aprobado por el OSINERGMIN, conforme lo requerido por el OEFA mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI, por lo que corresponde sancionar dicho incumplimiento con una multa de hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo con lo dispuesto en el Rubro 4 de la mencionada Tipificación.
23. La multa es calculada al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>15</sup>.



En este sentido, la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones del OEFA", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, Metodología del OEFA) establece que la fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p),

<sup>14</sup> Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

Rubro	Tipificación de la Infracción Artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía	Sanción
4	No proporcionar a OSINERGMIN o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERGMIN.	De 1 a 50 UIT

<sup>15</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General De la Potestad Sancionadora

"Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
  - El perjuicio económico causado;
  - La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
  - Las circunstancias de la comisión de la infracción;
  - El beneficio ilegalmente obtenido; y
  - La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- (...)."



cuyo resultado debe ser multiplicado por un factor  $F^{16}$ , que considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes.

25. La fórmula es la siguiente<sup>17</sup>:

$$Multa (M) = \left( \frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Dónde:

$B$  = Beneficio ilícito (obtenido por el administrada al incumplir la norma)

$p$  = Probabilidad de detección

$F$  = Factores agravantes y atenuantes ( $1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$ )

### Beneficio Ilícito (B)

26. El beneficio ilícito<sup>18</sup> proviene del costo evitado por la administrada al incumplir la normativa ambiental. En este caso, Alfa Gas no habría presentado al OEFA el Plan de Contingencia de su Planta Envasadora de GLP vigente y aprobado por OSINERGMIN, dentro del plazo otorgado para ello<sup>19</sup>. Este incumplimiento fue detectado en la supervisión de gabinete realizada el 23 de febrero del 2012.
27. En un escenario de cumplimiento, la administrada lleva a cabo la inversión necesaria que le permita remitir la documentación requerida por el OEFA, lo cual implica contratar un (1) ingeniero encargado de elaborar la información solicitada y un (1) asistente técnico por nueve (9) días de trabajo. Además, se ha considerado la contratación de un directivo de la empresa, responsable de validar la información requerida y realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío por un (1) día de trabajo.
28. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a remitir la información solicitada por el OEFA, éste es capitalizado por el período de veintitrés (23) meses, empleando la tasa de costo de oportunidad del capital estimado para el sector (COK)<sup>20</sup>. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional.
29. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 1, el cual incluye el costo evitado a la fecha de incumplimiento, el COK, el tipo de cambio promedio y la UIT vigente.



<sup>16</sup> La inclusión de este factor se debe a que la multa ( $M=B/p$ ) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor  $F$  que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

<sup>17</sup> Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.

<sup>18</sup> El beneficio ilícito es el beneficio obtenido o que espera obtener el infractor al no cumplir una obligación ambiental fiscalizable, es decir, es lo que percibe, percibiría o pensaba percibir el administrado cometiendo la infracción, así como lo que ahorra, ahorraría o pensaba ahorrar cometiendo la infracción.

<sup>19</sup> El OEFA le otorgó a la administrada un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI notificada el 08 de febrero del 2012.

<sup>20</sup> El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Cuadro N° 1**

DETALLE DEL CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CET: Costo de remitir la información solicitada por el OEFA (febrero 2012) <sup>(a)</sup>	US\$ 1 455,66
COK en US\$ (anual) <sup>(b)</sup>	15,40%
COK <sub>m</sub> en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el periodo incumplimiento (febrero 2012 – enero 2014) <sup>(c)</sup>	23
CE: Costo evitado a fecha de cálculo de multa (enero 2014) $CET \cdot (1 + COK)^T$ (US\$)	US\$ 1 915,53
Tipo de cambio promedio <sup>(d)</sup>	S/. 2,72
Beneficio Ilícito (S/.)	S/. 5 218,34
Unidad Impositiva Tributaria 2014 (S/.) <sup>(e)</sup>	S/. 3 800,00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>1,37 UIT</b>

(a) El salario de un (1) ingeniero, un (1) asistente técnico y un (1) directivo fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). [http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2013/resultados\\_edo\\_mineria\\_2013.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2013/resultados_edo_mineria_2013.pdf). Respecto al costo de servicio de envío se consideró el precio de este servicio a través de una empresa especializada.  
Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>

(b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, 2011.

(c) Cabe resaltar que la fecha de cálculo de la multa corresponde a enero de 2014, debido a que la información requerida para realizar el cálculo no se encuentra consignada a dicho mes.

(d) Se ha considerado el tipo de cambio promedio de los últimos doce meses del Banco Central de Reserva del Perú (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

(e) Fuente: SUNAT (Índices y tasas). <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>  
Elaboración: OEFA.

30. De acuerdo a lo expuesto, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a 1,37 UIT.

**Probabilidad de detección (p)**

En el presente caso, se considera una probabilidad de detección<sup>21</sup> muy alta de 1, debido a que el incumplimiento fue detectado mediante la revisión de la información formal solicitada por el OEFA mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI.

**Factores agravantes y atenuantes**

32. En el presente caso, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se ha identificado la existencia de factores agravantes y atenuantes, recogidos en la Resolución 035-2013-OEFA/PCD, en consecuencia, en la fórmula de la multa se ha consignado un valor de 1 (100%), es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

**Valor de la multa**

33. Reemplazando los valores calculados, se obtiene lo siguiente:

$$Multa = [(1,37) / (1)] * [100\%]$$

$$Multa = 1,37 \text{ UIT}$$

<sup>21</sup> La probabilidad de detección es la posibilidad -medida en términos porcentuales- de que la comisión de una infracción sea detectada por la autoridad administrativa.



34. La multa resultante es de **1,37 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 2.

**Cuadro N° 2**

RESUMEN DE LA SANCION IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,37
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Valor de la multa en UIT</b>	<b>1,37 UIT</b>

Elaboración: OEFA

35. Por lo expuesto, corresponde imponer a Alfa Gas una multa total ascendente a 1,37 UIT, debido a que la mencionada empresa no presentó el Plan de Contingencia de su Planta Envasadora de GLP, vigente y aprobado por el OSINERGMIN, conforme a lo requerido por el OEFA mediante Carta N° 032-2012-OEF A/DFSAI/SDI, conducta que vulnera el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias y, que se encuentra tipificada como infracción en el Rubro 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a la empresa Envasadora Alfa Gas S.A con una multa ascendente a 1,37 UIT (Una con 37/100 Unidad Impositiva Tributaria) vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental	Norma que tipifica la conducta y la sanción	Sanción
Envasadora Alfa Gas S.A. no presentó el Plan de Contingencia correspondiente a su Planta Envasadora de GLP, vigente y aprobado por el Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, conforme lo requerido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, mediante Carta N° 032-2012-OEFA/DFSAI/SDI.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	1,37 UIT

**Artículo 2°.-** El monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en 25%, si Envasadora Alfa Gas S.A. consiente la resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y el numeral 11.1



de la regla Décimo Primera de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 4°.-** Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

